



14709092

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIONES

AUTO No 410

Manizales, Marzo 18 de 2021

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II”

Radicación: 11EE20197217001000000812

Querellante: ALEXANDER ZULUAGA QUIROZ, identificado con la C.C. No. 9.698.617 expedida en Anserma Caldas, en calidad de SECRETARIO DE EDUCACION Y SALUD DEL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS.

Querellado: GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II, identificada con el Nit. No. 901.121.075-1.

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo
En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II, identificada con el Nit. No. 901.121.075-1, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Ante el inspector de trabajo de Anserma Caldas y a través del oficio fechado el día 5 de marzo de 2019, el doctor **ALEXANDER ZULUAGA QUIROZ**, identificado con la C.C. No. 9.698.617 expedida en Anserma Caldas, en su calidad de Secretario de Educación del municipio de Anserma Caldas, interpone una queja por la presunta violación de la normatividad referente a la afiliación a Seguridad Social Integral de los trabajadores de la construcción de la obra Torres del Pensil, como quiera que se presentan múltiples casos en su despacho al respecto. (Folio 1).

Continuación del Auto No 410 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II

SEGUNDO: Teniendo en cuenta estas manifestaciones se inició las averiguaciones preliminares por Auto No343 del 12 de marzo de 2019 por parte del Coordinador el grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la dirección Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo para la época doctor Hernán Prada Rendon, en el mismo auto se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad social del Municipio de Anserma Caldas doctor Marcos Oliver Solarte Diaz, con el fin de que practique todas aquellas pruebas que se deriven de la comisión. (folio 3),

TERCERO: En citado auto No. 343 del 12 de marzo de 2019, se ordenó de conformidad con lo señalado en el código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias;

- *Identificar plenamente al querellado, adjunto el certificado de existencia y representación legal.*
- *Trasladar la queja al representante legal de la querrela para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción*
- *Las demás que considere pertinentes al funcionario comisionado.*

CUARTO: Por su parte el Inspector de Trabajo de Anserma Caldas a través del auto No. 14 del 4 de mayo de 2019 y dispuso dar continuidad a la Averiguación Preliminar, y ordeno de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes y conducentes:

- a) *Tener como pruebas los documentos allegados con el auto No. 343 del 12 de marzo de 2019.*
- b) *Enviar requerimiento a la empresa para que sirva fijar día y hora con el fin de realizar por parte de este funcionario visita de carácter general con inspección ocular.*
- c) *Requerir al representante legal para que se sirva presentar la nómina de pagos de los trabajadores que tiene la empresa investigada y para que presente la información y las pruebas decretadas.*
- d) *Solicitar se sirva presentar el certificado de existencia, conformación y representación legal de la empresa reclamada (Unión Temporal PVG II Caldas Torres del Pensil Anserma).*
- e) *Presentar las planillas de pago de la seguridad social de todos los trabajadores que tiene la empresa, durante los últimos 6 meses.*
- f) *Presentar las planillas de pago de la seguridad social del señor **MARCIAL RICARDO GONZALEZ CASTRILLON**, durante toda la relación laboral.*
- g) *Presentar el reglamento interno de trabajo en caso de existir.*
- h) *Presentar el acta de constitución del comité de salud o del vigía de salud en caso de existir.*
- i) *Presentar las actas de reuniones que ha realizado el comité de salud ocupacional.*
- j) *Presentar el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo.*
- k) *Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación. (folios 4 y 5)*

QUINTO: Mediante el oficio fechado el día 4 de mayo de 2019, se requirió al señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, identificado con la C.C. No. 12.965.821, a través del requerimiento No. 07 del 8 de mayo del 2019, con el fin de que se sirva hacer llegar los documentos e información decretada como prueba en el expediente, oficio que fue recibido por el Arquitecto residente de la obra el señor William Arley Canchala Vásquez. (folio 6)

SEXTO: El 8 de mayo de 2019, se dispuso a citar a los interesados mediante el oficio MT ITAC NO. 043, con el fin de comunicarles, el contenido de los autos 343 del 12 de marzo de 2019 y el auto No. 14 del 4 de mayo de 2019. (folio 7)

Continuación del Auto No 410 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II

SÉPTIMO: El día 26 de septiembre de 2019, y previa comunicación, se llevó a cabo por parte del Inspector de Trabajo comisionado, visita administrativa a las obras de construcción se están ejecutando en el barrio El Pensil del Municipio de Anserma Caldas, y que están siendo adelantadas por la Unión Temporal PVG II, a la salida del municipio de Anserma Caldas vía a Medellín. (folios 9 a 12)

OCTAVO: El día 26 de febrero de 2020 mediante oficio N° S.P.O.P.1248, el señor Rubiel Antonio Grajales Ocampo, Secretario de Planeación, Obras públicas E Infraestructura del municipio de Anserma Caldas, dio respuesta al requerimiento hecho por el Inspector Comisionado mediante Oficio N° MT ITAC N° 04, anexando Convenio Interadministrativo firmado con FONVIVIENDA y resolución No. 073A del 28 de octubre de 2017, resolución No. 074 del 28 de octubre de 2017 y la resolución No. 081 del 28 de noviembre de 2017, referentes a la Licencia Urbanística de Construcción de las obras Torres de Pensil. (folios 16 a 34)

NOVENO: Mediante oficios N° MT ITAC 08 y 09 fechados el día 28 de febrero de 2020, se requirió a la Cámara de Comercio y al Departamento Administrativo de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pasto Nariño, con el fin de solicitar información de la empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II. (folios 35 y 36)

DÉCIMO: Conforme a las guías de devolución N° YG255595596CO y YG255595605CO de fechas 25 y 26 de marzo, no fue posible la entrega de los oficios anteriormente referenciados a Cámara de Comercio y al Departamento Administrativo de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pasto Nariño, informando como causal de devolución "cerrado". (folios 37 a 40).

DECIMO PRIMERO: Por otra parte el Ministerio de vivienda a través del profesional especializado, el doctor NELSON ANTONIO HERMOSA CRUZ, en oficio recibido el día 18/08/2020, dio respuesta al oficio MT ITAC 07 de esta inspección, donde manifestó que para la construcción del proyecto de vivienda gratuita II Departamento de Caldas, específicamente en el municipio de Anserma Caldas, sector el pensil y previos los tramite legales, realizados por el Consorcio Alianza Colpatria, seleccionaron a la unión temporal PVG II, para realizar dichas obras, tal y como consta en el contrato No. 5-034 firmado el día 12 de diciembre de 2016. (folios 41 y 42).

DECIMO SEGUNDO: Así mismo el consorcio Alianza Colpatria, a través del oficio fechado el día 14 de agosto de 2020, en respuesta al requerimiento hecho por la Inspección de Trabajo de Anserma Caldas, y anexa al mismo Contrato de diseño y Construcción N° 5-034. (folios 43 a 65).

DECIMO SEGUNDO: Identificado dentro del expediente que ni la empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II, no dieron respuesta a los requerimientos hechos por parte de este Despacho y tampoco entregó la información y los documentos requeridos, se procede a comunicar a través de Auto N° 964 del 13 de octubre de 2020, la existencia de mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (folios 68 a 70)

DECIMO TERCERO: En igual sentido se envía a través de la empresa de correspondencia certificada 4/72, copia de las comunicaciones y el Auto N° 964 del 13 de octubre de 2020, por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, enviado a la dirección de domicilio de las querelladas en la Carrera 24 No. 20 – 58 Centro de Negocios Cristo Rey, en la ciudad de Pasto Nariño, mediante guía de envío N° RA29769931CO del 15 de enero del 2021, y en la cual consta como causal de devolución "rehusado" el día 20 del mismo mes y año. (folios 71 a 77).

DECIMO CUARTO: Teniendo en cuenta que los requeridos, empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II, se reusaron a recibir las notificaciones según los soportes que anexa la empresa 4 -72 en la guía N° RA29769931CO; este Despacho procedió a publicar las comunicaciones por aviso y a través de la página web del Ministerio. (folios 85 a 91)

Continuación del Auto No 410 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II

DECIMO QUINTO: El día 13 de marzo de los corrientes mediante la plataforma RUES - Registro Único Empresarial, se realiza la búsqueda actualizada de los registros de Cámara de Comercio de la empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, encontrando que en la actualidad, los mismos cuentan con Cámara de Comercio en estado "ACTIVAS", y aun cuentan con dirección de notificaciones en la Carrera 24 No. 20 – 58 Centro de Negocios Cristo Rey, en la ciudad de Pasto Nariño. (folios 88 a 91)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT N° 900557929-2 representada legalmente por el señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI identificado con C.C N° 12.965.821 y /o quien haga sus veces; con domicilio principal y de notificaciones judiciales en la Carrera 24 N° 20 - 58 en Pasto Nariño y correo electrónico contabilidadgmigermanmora@gmail.com.

El señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, identificado con la C.C. No. 12.965.821, con domicilio principal y de notificaciones judiciales en la Carrera 24 No. 20 – 58 Edificio Cristo Rey en Pasto Nariño y correo electrónico contabilidadgmigermanmora@gmail.com.

Miembros de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II, según consta en el contrato de diseño y construcción entre el Consorcio Alianza Colpatria como vocero del Fideicomiso – PVG II y la Unión Temporal PVG II N° 5-034.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso particular, las pruebas aportadas y practicadas, de determinar que todas las actuaciones procesales que se adelantaron fueron ajustadas a la normatividad pertinente y por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad; afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, se procede a resolver la respectiva actuación advirtiendo que para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecúe típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que dicha conducta viole determinada norma o que quede abierta dicha posibilidad de la presunta violación.

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente, el Despacho observa que la empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II, identificada con el Nit. No. 901.121.075-1, presuntamente se encuentran contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral, principalmente en lo que se refiere al pago de aportes a la seguridad social.

Por lo anterior el Despacho considera pertinente entrar a entonces a señalar las posibles normas violadas con respecto a las pruebas decretadas en lo que concierne a seguridad social integral son las siguientes:

Los artículos 17, 22 y 161 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 27 y 28 del Decreto 692 de 1994; el artículo 7 de la ley 21 de 1982, todas ellas conforme al Decreto 1670 de 2007, por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, que en su artículo 2º contempla los plazos para la autoliquidación y pago de aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes (compilado en el artículo 3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y modificado según lo establecido en el Decreto 1090 de 2016), al no hacerse los aportes al sistema integral de seguridad social dentro de las fechas legalmente establecidas para el pago oportuno de dichos aportes al sistema de pensiones, así:

Continuación del Auto No 410 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II

*ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. **Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores,** con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (subrayado y resaltado fuera del texto)

Decreto 692 de 1994...

ARTICULO 27. PLAZO PARA EL PAGO DE COTIZACIONES. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a aquel objeto de las cotizaciones.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. Aunque corresponde a obligaciones separadas, el mismo plazo previsto para la consignación de los aportes será aplicable para la presentación de las planillas o formularios de autoliquidación de aportes.

En consecuencia, en los casos de mora en el pago de las cotizaciones, deberá darse cumplimiento a la presentación de la autoliquidación de aportes, sin perjuicio de la causación de los intereses de mora respectivos.

ARTICULO 28. INTERESES DE MORA. Sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponerse por la demora en el cumplimiento de la obligación de retención y pago, en aquellos casos en los cuales la entrega de las cotizaciones se efectúe con posterioridad al plazo señalado, el empleador deberá cancelar intereses de mora a la tasa que se encuentre vigente por mora en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios. Dichos intereses de mora deberán ser autoliquidados por el empleador, sin perjuicio de las correcciones o cobro posteriores a que haya lugar.

...

- *ARTÍCULO 161. DEBERES DE LOS EMPLEADORES. Como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:*
 1. *Inscribir en alguna Entidad Promotora de Salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la Entidad Promotora de Salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.*

Continuación del Auto No 410 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II

2. *En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes:*

a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204.

b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio;

c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno.

3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. ...

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de La empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT N° 900.557.929-2 representada legalmente por el señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI identificado con C.C N° 12.965.821 y /o quien haga sus veces y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, identificado con la C.C. No. 12.965.821 de los siguientes cargos:

CARGO UNICO

Presunta violación del artículo 3 numeral 1 y artículo 4 de la ley 797 de 2003 y el artículo 161 de la ley 100 de 1993, los cuales señalan lo relativo a la obligatoriedad de los empleadores en la vigencia de la relación laboral de afiliar a sus trabajadores y efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones y Sistema General de Seguridad Social en Salud, con respecto del trabajador Marcial Ricardo Gonzalez Castrillón y a sus trabajadores durante toda la vigencia de la relación laboral, al no acreditar la afiliación, ni el pago de seguridad social integral de los trabajadores durante toda la relación laboral.

De la visita administrativa realizada por el inspector comisionado el día 26 de septiembre de 2019, se extrae que en la empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II, no pagaron la seguridad social desde el mes de agosto de 2019 a un total de 8 trabajadores y no allego como prueba al expediente los pagos de planilla de seguridad social integral como fue requerido por el Despacho.

Así las cosas, existe una presunta violación de los artículos 3 numeral 1 (*Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones*) y artículo 4 de la ley 797 de 2003 (*Obligatoriedad de las Cotizaciones*) y el artículo 161 de la ley 100 de 1993, (*Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*) por parte de la empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II, afirmaciones que no fueron controvertidas por la empresa pese a los requerimientos efectuados por este Despacho.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En caso de evidenciarse las disposiciones vulneradas se dará aplicación del artículo 486 numeral segundo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, con multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Dicha normatividad reza de la siguiente forma:

Continuación del Auto No 410 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

Que mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, se reglamentó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

Esta multa se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, teniendo en cuenta que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual está conformado por las multas que han sido impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

El Coordinador Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y Resolución De Conflictos-Conciliaciones Territorial Caldas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT N° 900557929-2 representada legalmente por el señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI identificado con C.C N° 12.965.821 y /o quien haga sus veces; con domicilio principal y de notificaciones judiciales en la Carrera 24 N° 20 - 58 en Pasto Nariño y correo electrónico contabilidadgmigermanmora@gmail.com; a el señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, identificado con la C.C. No. 12.965.821, con domicilio principal y de notificaciones judiciales en la Carrera 24 No. 20 – 58 Edificio Cristo Rey en Pasto Nariño y correo electrónico contabilidadgmigermanmora@gmail.com, miembros de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II, según consta en el contrato de diseño y construcción entre el Consorcio Alianza Colpatria como vocero del Fideicomiso – PVG II y la Unión Temporal PVG II N° 5-034, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos: Presunta violación de los artículos 3 numeral 1 (*Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones*) y artículo 4 de la ley 797 de 2003 (*Obligatoriedad de las Cotizaciones*) y el artículo 161 de la ley 100 de 1993, (*Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*), por no mantener las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante toda la Relación Laboral Con sus trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto No 410 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, miembros conformantes de la UNION TEMPORAL PVG CALDAS II

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL OSORIO MORALES

Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de conflictos – Conciliación

Proyectó. Marcos Solarte.

Revisó/aprobó. JM Osorio

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/josorio_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/1- Coordinación I.V.C/6- Municipios/Anserma/Consortio/Auto de Formulacion de Cargos.docx

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.002.917-9 DG 26 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 91 8609 151 210 - servicioalcliente@spn.gov.co
Mintic Concejalía de Cultura

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social	GERMAN EUGENIO MORA	Nombre/ Razón Social	MINISTERIO DE TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ANSERMA
Dirección:	KR 24 20 58 OF 206 CENTRO DE NEGOCIOS CRISTO REY	Dirección:	CL 7 NO 4-01 OFICINA 303 PALACIO MUNICIPAL
Ciudad:	PASTO	Ciudad:	ANSERMA
Departamento:	NARIÑO	Departamento:	CALDAS
Código postal:	520003132	Código postal:	177080633
Fecha admisión	15/04/2021 20:50:28	Envío	RA310992374CO

472
7012
490

<p>SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9</p> <p>Mintic Concejalía de Cultura</p> <p>CORREO CERTIFICADO MCMONAL</p> <p>Centro Operativo: PO.MANIZALES</p> <p>Orden de servicio: 14190165</p> <p>Fecha Pre-Admisión: 15/04/2021 20:50:28</p>		<p>RA310992374CO</p>	
<p>Nombre Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ANSERMA</p> <p>Dirección: CL 7 NO 4-01 OFICINA 303 PALACIO MUNICIPAL</p> <p>Referencia: NITC.C/1:8390115226</p> <p>Ciudad: ANSERMA</p> <p>Depto: CALDAS</p> <p>Teléfono: Código Postal: 177080633</p> <p>Código Operativo: 5003000</p>		<p>Nombre/ Razón Social: GERMAN EUGENIO MORA</p> <p>Dirección: KR 24 20 58 OF 206 CENTRO DE NEGOCIOS CRISTO REY</p> <p>Ciudad: PASTO</p> <p>Tel: Código Postal: 520003132</p> <p>Depto: NARIÑO</p> <p>Código Operativo: 7012490</p>	
<p>Valores</p> <p>Peso Fisicogr(s): 200</p> <p>Peso Volumétrico(grs): 0</p> <p>Peso Facturado(grs): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$9.400</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$9.400</p>		<p>Dice Contener: Observaciones del cliente:</p>	
<p>Causal Devoluciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No existe</p> <p><input type="checkbox"/> No reside</p> <p><input type="checkbox"/> No reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección errada</p>		<p>Cerrado</p> <p>No contactado</p> <p>Fallecido</p> <p>Aparato Clausurado</p> <p>Fuerza Mayor</p>	
<p>Fecha de entrega: 15/04/2021</p> <p>Distribuidor: Jose Yohán</p> <p>C.C.:</p>		<p>5003 000</p>	
<p>PO.MANIZALES EJE CAFETERO</p>		<p>5003 000</p>	

Principal: Bogotá D.C. - Calle 45 No. 56-56 - Bogotá / www.72.com.co - Línea Nacional: 01800011070 / Mail: contacto@72.com.co

472 Motivos de Devolución

1-1	1-2	1-3	1-4	1-5	1-6	1-7	1-8
1-1	1-2	1-3	1-4	1-5	1-6	1-7	1-8
1-1	1-2	1-3	1-4	1-5	1-6	1-7	1-8

Fecha 1: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Jose Yohán

C.C.:

Observaciones: C.C. No. 984.009

German Eugenio Mora Jusvesti
Unión Temporal DUG II CALDAS
Carrera 24 N° 20-58 of. 206.
Cristo de Negocios Cristo Rey.
Pasto Nariño.

No. Radicado: 08SE2021901704200001994
Fecha: 2021-05-04 11:12:16 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: INSPECCIÓN ANSERMA
Destinatario GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI
Anexos: 0 Folios: 6
08SE2021901704200001994

14709618
ANSERMA, (04 de abril de 2021)

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI
Representante legal UNION TEMPORAL PVG II CALDAS
Carrera 24 No 20-58 Oficina 206
Centro de Negocios Cristo Rey
Pasto Nariño

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE20197217001000000812
Querellante: MUNICIPIO DE ANSERMA (ALEXANDER ZULUAGA QUIROZ)
Querellado: UNION REMPORAL PVG CALDAS II

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO a UNION REMPORAL PVG CALDAS II**, identificado con Nit No 901121075-1, Representado Legalmente por el Doctor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI**, del Auto No 410 de marzo 18 de 2021, proferido por el COORDINADOR PIVC, a través del cual se dispuso a formular cargos en contra de la **GMI CONSTRUCCIONES SAS Y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI**, miembros de la **UNION TEMPORAL PVG II CALDAS**. y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04 folios) se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

JAIME ALONSO GIRALDO LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (04 folios).